

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Ayuntamiento de esta corte la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación en dicho término municipal con motivo de la construcción de la carretera que enlaza en el Extrarradio las de primer orden que parten de Madrid, he acordado, con objeto de evitar nuevas dilaciones en la tramitación de este expediente, publicarla a continuación, no obstante no aparecer en ella determinados quienes sean los propietarios de algunas de las fincas que han de ocuparse, debido a dificultades insuperables, puesto que no han podido vencerse desde el día 4 de Diciembre de 1899, fecha en que se remitió la relación nominal a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid para su rectificación, hasta el 6 de Noviembre del corriente año, en que la devolvió la mencionada Alcaldía a este Gobierno, a fin de que los interesados puedan presentar en el plazo de veinte días las reclamaciones que ocrean procedentes a su derecho, para que de este modo pueda venirse en conocimiento de quienes son los propietarios de las fincas que han de ocuparse, y al propio tiempo las Corporaciones ó particulares a quienes convenga, presenten en el propio plazo de veinte días las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde, bien sea verbalmente, bien por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, C. de San Luis.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE FINCA	COLONOS	LUGAR DONDE RADICA LA FINCA
Trozo 1.º				
1	El Estado.....	Terreno de monte y arbolado.	El mismo propietario.....	Moncloa.
2	Ayuntamiento de Madrid.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de la Villa.
3	D. Pedro Granés.....	Terreno inculto.....	Idem.....	Inmediaciones de la idem.
4	Bernardo Ugalde.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Dña Concepción Salido.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	D. Manuel Pradillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
7	Marqués del Llano.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Dña Mercedes Toreno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	D. Manuel Villapadierna.....	Idem.....	Idem.....	Barrio de Bellas Vistas.
10	Ramón Aguado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
11	Francisco Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
12	Herederos de D. Manuel Casildo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
13	D. Luis Portones.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	Juan Pedro Pérez Reina.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
15	Dña Inés de Frutos.....	Casa.....	Idem.....	Idem.
Trozo 2.º				
1	D. Cipriano Rodríguez.....	Terreno inculto.....	Se ignora.....	
2	Juan Canellas.....	Huerta.....		
3	Manuel Almarán.....	Terreno inculto.....		
4	Se ignora.....	Idem.....		
5	Hermanos de D. Juan Farelo.....	Idem.....		Terrenos de la carretera de Irún a la de la Junquera.
6	Se ignora.....	Idem.....		
7	D. Rafael González.....	Cereales.....		
8	Tomás Lacalle.....	Idem.....		
9	Se ignora.....	Idem.....		

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	CLASE DE FINCA	COLONOS	LUGAR DONDE RADICA LA FINCA
10	D. Juan Prió	Huerta	Se ignora	
11	Elías Hernández	Idem		
12	Herederos de Villapadierna	Cereales		
13	Idem de D. Enrique Medina	Viña		
14	Idem de D. Juan Farelo	Cereales		
15	D. Cecilio Gurrea	Idem		
16	Gabino Eruik	Idem		
17	Cecilio Gurrea	Idem		
18	Herederos de D. Juan Farelo	Idem		
19	D. Manuel Burgos	Idem		
20	Gabino Stinck	Idem		
21	Se ignora	Idem		
22	Herederos de la viuda de Maroto	Idem		
23	D. José Noguera	Idem		
24	Sr. Marqués de Cubas	Idem		
25	Ayuntamiento de Madrid	Casa Fielato		
Trozo 3.º				
1	Herederos de doña Josefa Muñoz	Terrenos incultos	Se ignora	Barrio de la Plaza de Toros.
2	Excmo. Sr. Marqués de Zafra	Idem		Idem.
3	Doña Carolina Bener	Idem		Idem.
4	D. Guillermo B. Rollanos	Idem		Idem.
5	Luciano Muñoz	Cereales		Idem.
6	Luis González	Idem		Idem.
7	Excmo. Sra. Marquesa de Cubas	Idem		Idem.
8	Sr. Conde de Villapadierna	Idem	D. Cándido Sanz	Hospital de San Juan de Dios.
9	Excmo. Sr. Marqués de Perales	Olivar y tejar	Julian Ocrey	Idem.
10	D. Esteban Hernández	Cereales	Manuel Santiago	Sepultura del Moro.
11	Excmo. Sr. Marqués de Perales	Idem		Idem.
12	D. Esteban Hernández	Idem	Manuel Santiago	Idem.
13	Excmo. Sr. Marqués de Perales	Idem		Idem.
14	D. Esteban Hernández	Idem	Manuel Santiago	Idem.
15	Excmo. Sr. Marqués de Perales	Idem		Idem.
16	D. Esteban Hernández	Idem	Manuel Santiago	Idem.
17	Luis Jonal	Huerta	Pablo Parada	Barrio del Pacífico.
18	Esteban Hernández	Cereales	Manuel Santiago	Idem.
19	Juan Ocrey	Idem		Idem.
20	Luis Bruigueras	Idem		Idem.
21	Antonio Martínez	Idem		Idem.
22	Alberto Arcas	Roquera y solares		Idem.
23	Herederos de D. José de la Presilla	Cereales		Idem.
24	D. Manuel Santiago	Idem		Idem.
25	Compañía del Ferrocarril de M. Z. y A.	Yermo		Abroñigal.
26	Sres. de Ferro	Cereales		Idem.
27	Idem	Idem		Idem.
28	Se ignora	Yermo		Idem.
29	Compañía de Saneamiento	Prados		Arroyo de Atocha.
30	Excmo. Ayuntamiento de Madrid	Idem		Idem.
31	D. José Sabater	Huerta	D. Gregorio Berruoco	Camino de los Canarios.
32	Compañía de Saneamiento	Idem		Idem.
33	Excmo. Sr. Marqués de Valmediano	Huerta y cereales	Carlos Martínez	La viguera.
34	D. Eduardo González	Cantera de ripio	Jacinto Morales	Idem.
35	Isidro Villota	Cereales	Gregorio Berruoco	Idem.
36	Luis Bruigueras	Idem	Miguel García Mora	Pico del pañuelo.
37	Federico Espina	Idem	Agustín Tobares	Idem.
38	Compañía de Ferrocarriles de M. C. y P.	Yermo		Idem.
39	D. Luis Bruigueras	Cereales	Miguel García Mora	Idem.
40	Excmo. Sra. Condesa de	Idem	Miguel Latorre	Camino del Molino.
41	D. Pedro Valera	Huerta y cereales	Mateo Garofa	Idem.
42	Cirilo Gómez	Huerta		Idem.
43	Excmo. Sr. Duque de Híjar	Soto	Pedro Rodríguez	Pradera del Corral.
44	Ayuntamiento de Madrid	Idem		Idem.
Trozo 4.º				
1	D. Pedro Valdés	Casa	D. Antonio Recil es	
2	Manuel Aguado (Herederos)	Erial	No existe	
3	Sra. Condesa de Bornos	Pradera	No tiene colono	
4	Excmo. Ayuntamiento de Madrid	Vertedero	Idem	

Ayuntamientos

MADRID

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro, durante el año próximo de 1904, de la menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

- 1.ª La subasta comenzará á regir el día 1.º de Enero de 1904 ó en el que al rematante se le entregue la certificación prevenida por la Ley, siempre que ésta se verifique después de la expresada fecha, y terminará el 31 de Diciembre del citado año.
- 2.ª El contratista se obliga á en-

tregar por su cuenta diariamente las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación, por el Sr. Subdirector y á la hora que éste señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 35 céntimos de peseta por cada ración.

4.ª Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

A la comida

- Carne, 62 gramos por plaza.
- Tocino, 10'788 ídem ídem.
- Garbanzos, 86'268 ídem ídem.
- Arroz, 28'756 ídem ídem.
- Patatas, 57'512 ídem ídem.
- Aceite, 0'033 mililitros, ó sean tres litros y 300 mililitros por cada 100 plazas.
- Ajos, 2'300 gramos por plaza.
- Cebollas, 9'201 ídem ídem.
- Pimentón, 2'300 ídem ídem.

- Sal, 18'430 ídem ídem.
- Vinagre, 0'005 mililitros ídem.
- Carbón vegetal, 115 gramos ídem.
- Idem cok, 86 ídem ídem.

Cena

- Domingo, 115 gramos de judías por plaza.
- Lunes, 87 ídem de ídem ídem y 20 gramos de arroz por ídem.
- Martes, 115 gramos de judías por plaza.
- Miercoles, 57 ídem de ídem ídem y 150 ídem de patatas ídem.
- Jueves, 300 ídem de ídem y 62 gramos de carne sin hueso por plaza.
- Viernes, 57 gramos de judías y 150 gramos de patatas por plaza.
- Sábado, 115 gramos de lentejas y 62 gramos de carne sin hueso por plaza.
- Como complemento del racionado el contratista queda igualmente obli-

gado á abonar por mensualidades vencidas y para pago del suministro de fluido eléctrico que para alumbrado se consume en dichos Asilos la cantidad á que ascienda á razón de un céntimo y 50 centésimas de céntimo por cada una de las raciones que en dicho mes hayan sido suministradas.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla blancos, rugosos ó iguales, perfectamente limpios, y si no fueran de buena cochura y pasaran por la criba del número 29, serán desechados aunque reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó Leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochu-

ra, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros ó iguales y exentos de los envolveros ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas, llamadas gorrineas; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra substancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentare indicios de descomposición ó de contener barbas ó górmes de insectos ó entozozarias ó de virus infeccioso que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar de ver puntos sanguinolentos, lívicos, viscosos ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida; el aceite será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado, de buen sabor; carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna, y, por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.º El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencia de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.º El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Director designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.º Los Asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que éstos sufran.

9.º El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará á su entrada en el Almacén ó Depósito, y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesiten serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del Establecimiento, debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera es el de 178.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el concurso fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Si se acordara el traslado á Madrid de uno á varios Asilos, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna.

13. El importe de la menestra que haya sido suministrado por el contratista, será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

14. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la fácil y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—Pablo Becerra.—16 Noviembre 1903.—En Comisión 5.ª.—Aprobado.—El Vicepresidente, Lucio Alvarez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Enero de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, to os los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se en-

tienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de 35 céntimos de peseta la ración, y la parida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal correspondiente.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.115 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado, ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 6.230, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debien-

do reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en

papel timbrado del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el año de 1904, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

385.—709.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de pan para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en Alcalá de Henares, hasta el 31 de Diciembre de 1904, bajo el tipo de pesetas 0'35 el kilogramo.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.437'20 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.874'40 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 19 de Enero de 1904, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se pre-

sentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma y modo que se determina en la condición 10.ª del pliego de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino hasta el 31 de Diciembre de 1904, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

385.—708.

Perales de Tajuña

Por terminación de contrato y variación de condiciones en el mismo, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, por el suministro de medicamentos á 60 familias pobres, y además el servicio del Hospital municipal y los que expresa el proyecto del contrato que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, para general conocimiento, desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Perales de Tajuña 14 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Garrido.

385.—710.

El repartimiento de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular reclamaciones de las comprendidas en el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Perales de Tajuña 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Garrido.

385.—714.

Se halla expuesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón y listas cobradoras de edificios y solares de este término municipal, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre errores aritméticos ó de copia.

Perales de Tajuña 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Garrido.

385.—716.

El padrón de células personales de

esta villa para el año próximo de 1904, se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de oír reclamaciones.

Perales de Tajuña 13 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Garrido.

385.—717.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

Doña Amparo Mathet y Crespo, natural de Madrid, provincia de idem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio titulado de «Señoritas», establecido en Madrid, provincia de idem, plaza de Cristino Martos, núm. 5, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 15 de Febrero de 1862.

2.º Otra de buena conducta librada por el Registro central de penados y rebeldes; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

MAÑANA

Lunes y Jueves

Labores, lecciones de memoria, lectura, Geografía y doctrina.

Martes y Viernes

Labores, lecciones de memoria, lectura, Gramática y doctrina.

Miércoles y Sábado

Labores, lecciones de memoria, lectura, Aritmética y doctrina.

TARDE

Lunes y Jueves

Escritura.
Explicación de Historia de España, é Higiene y Economía.

Labores.

Martes y Viernes

Escritura.
Aritmética práctica y Geografía explicada.

Labores.

Miércoles y Sábado

Escritura.
Doctrina cristiana, Historia Sagrada y Geometría práctica.

Labores.

Rezar el Santo Rosario.

Libros de texto

Cartillas de Calleja y Flórez, Catón de Seijas, Libro de los párvulos por Catalán, Juanita de Fernández, Manuscrito de Paluzie, Deberes, por D. José Caballero, Historia Sagrada de Buringer, Gramática de la Academia (Epítome), Aritmética por Escosura, Geografía de Paluzie, Historia de España por Calleja, Geometría de Calleja, Catecismo de Ripalda, Economía é Higiene de Calleja.

Métodos de enseñanza

Los métodos generales según la edad y capacidad de la alumna.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio

en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Rector, R. Conde.

386.—368.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zubano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Rivas Folgueras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, suplente, Luis Calderón de la Barca.

378.—591.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zubano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco de San Felipe, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, suplente, Luis Calderón de la Barca.

378.—592.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Vicenta Pérez Rodríguez, de cuarenta y dos años, viuda, natural de Madrid, que dijo vivir en el callejón del Mellizo, núm. 5, principal, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, á evacuar una diligencia pendiente en el mismo, y de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Diciembre de 1903.—V.º B.º=Medina.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

375.—528.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Jesús Lamelas Franco para que el día 30 del actual, á las diez horas comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1903.—V.º B.º=Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

382.—657.